

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO(S). CENÍTH DEL CARMEN VELASQUEZ GARCÍA Y CLAUDETH DEL SOCORRO GUERRA PADILLA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00038-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se analizará la eventual designación de curador ad litem en el presente proceso para la ejecutada CENÍTH DEL CARMEN VELASQUEZ GARCÍA, a quien por auto de fecha **04 de febrero de 2021** se ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, dicho trámite quedó surtido el pasado **18 de agosto de 2021**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a CENÍTH DEL CARMEN VELASQUEZ GARCÍA a fin de que lo represente y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de CENÍTH DEL CARMEN VELASQUEZ GARCÍA, al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a la ejecutada CENÍTH DEL CARMEN VELASQUEZ GARCÍA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241d136faf44baefbc7d86de76e02ff7fc776e118bc8a2eb1faad0b42ac7b7d5

Documento generado en 26/08/2021 04:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>